

PROCESO. ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE: CHRISTIAN EDUARDO ARENAS
MARTINEZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: EDDIE EDUARADO ARENAS
RADICACION: 76520-31-10-002-2021-00068-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, mayo 13 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que consultada la plataforma de la Rama Judicial, la apoderada no posee sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 578 RADICACION No 2021-00068-00

Palmira, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, promovida mediante apoderada judicial por el señor CHRISTIAN EDUARDO ARENAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder otorgado por el señor CHRISTIAN EDUARDO ARENAS, es insuficiente, toda vez que el poderdante no puede actuar en representación del señor EDDIE EDWARD ARENAS, pues aún no está declarado como persona incapaz judicialmente, además tratándose de un proceso verbal sumario no indica quien es la persona demandada, como bien lo determina.(Art. 74 C.G.P.), por consiguiente, continua la misma inconsistencia en la parte proemial de la demanda.

2. En los hechos de la demanda no se indica el estado civil del señor EDDIE EDWARD ARENAS.

3. No se manifestó en los hechos que el demandante no se encuentra dentro de las inhabilidades, para ser persona de apoyo, de conformidad con el Art. 45 de la Ley 1996 de 2019.

4. No se aporta la valoración de apoyos, que rige este proceso, de conformidad con el artículo 38 num 3º de la Ley 1996 de 2019, que permita establecer y, conocer claramente en detalle, los aspectos mencionados, que deben tenerse en cuenta, al momento de designar el apoyo solicitado, en aras de la garantía de los derechos del titular del acto.

5. No se indica en los hechos de la demanda cuales son los apoyos del señor EDDIE EDWARD ARENAS, en los entornos personales, económicos, de salud, laborales, recreativos, etc., que requiere el titular del derecho especificando los actos jurídicos de tratarse de un apoyo formal.

PROCESO. ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO
DEMANDANTE: CHRISTIANEDUARDO ARENAS
MARTINEZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: EDDIE EDUARADO ARENAS
RADICACION: 76520-31-10-002-2021-00068-00

6. No se indica la calidad de la interacción, entre la persona que presta el apoyo y, la que lo recibe, en lo referente a señales de miedo, agresión, amenaza, engaños o manipulación. de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º num 4º, de la ley 1996 de 2019.

7. Nada se dice en las pretensiones de las salvaguardias previstas en el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, entendida como "las medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal..."

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MONICA DE JESUS PEÑAFIEL ALVAREZ, identificada con C.C. No. 26.009.344 expedida en Purisima-Córdoba y T.P. No. 269517 del C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 83 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de mayo de 2021

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO DE
PALMIRA

LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b606b05938a6c532f04b72c8963674293aa113af709fad3909af6ed12a0d7b

Documento generado en 13/05/2021 01:43:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>